



AUTO No. CNSC - 20162130002944 DEL 07-07-2016

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Bogotá D.C – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ORLANDO GARZÓN BONILLA, en el marco de las Convocatorias Nos. 323 de 2014 – Secretaría Distrital de Planeación y 327 – Instituto de Desarrollo Urbano”

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 528 de 2014, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente doscientas noventa y un (291) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación; proceso denominado como Convocatoria No. 323 de 2014.

En el mismo sentido, mediante el Acuerdo No. 541 de 2015, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente noventa (90) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU; proceso denominado como Convocatoria No. 327 de 2015.

En desarrollo de las mencionadas convocatorias y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que el señor **ORLANDO GARZÓN BONILLA**, identificado con el número de cedula 19.361.708, se encuentra inscrito en los siguientes empleos:

Entidad	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Secretaría Distrital de Planeación - SDP
Empleo con número OPEC	208964	208614
Nivel	Técnico Operativo, código 314, grado 3	Técnico Operativo, código 314, grado 12

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015 con la Universidad de Pamplona – Unipamplona, que tiene por objeto: *“Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las Plantas Globales de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la Consolidación de la Información para la Conformación de las Listas de Elegibles”*.

Así las cosas, la Universidad de Pamplona – Unipamplona en ejecución del Contrato No. 366 de 2015, procedió a realizar la fase de Verificación de Requisitos Mínimos, dentro del concurso de méritos, regulada por los artículos 23 de los Acuerdos Nos. 528 de 2014 y 541 de 2015.

La Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 323 de 2014 y 327 de 2015, se realizó a todos los aspirantes que aportaron documentos, donde se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que seleccionaron y que están señalados en la Oferta Pública de Empleos - OPEC de la Secretaría Distrital de Planeación y del Instituto de Desarrollo Urbano respectivamente, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso, entre lo cual, se resalta lo siguiente:

“(…) La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC”.

La Universidad de Pamplona – Unipamplona, realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante para el cumplimiento de los requisitos mínimos, en las Convocatorias Nos. 323 de 2014 y 327 de 2015, en aplicación de las disposiciones comprendidas en los Acuerdos Nos. 528 de 2014 y 541 de 2015 respectivamente, determinando que el aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio del empleo, frente a lo cual el aspirante reclamo y la Universidad le ratificó su decisión de inadmisión.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor MANUEL ORLANDO FONSECA ARREGOCES, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Secretaría Distrital de Planeación"

El señor **ORLANDO GARZÓN BONILLA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona - Unipamplona, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la Igualdad, el Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Bogotá D.C – Sección Segunda, bajo el radicado No. 11001333602920160016000.

Mediante correo electrónico de fecha 06 de julio de 2016, el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Bogotá D.C – Sección Segunda, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 05 de julio de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **ORLANDO GARZÓN BONILLA**, aspirante de las Convocatorias Nos. 323 de 2014 – SDP y 327 de 2015 - IDU, decidiendo amparar los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la Igualdad, el Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos del señor Orlando Garzón Bonilla, por las razones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Pamplona, que realicen las siguientes actuaciones:

- i) Dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, inscriban al señor Orlando Garzón Bonilla en listado de admitidos de la Convocatoria No. 323 de 2014 (...).*
- ii) Dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia, inscriban al señor Orlando Garzón Bonilla en el listado de admitidos de la Convocatoria No. 327 de 2015 (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

En consecuencia se ADMITIRA al señor **ORLANDO GARZÓN BONILLA**, para continuar con la etapa de presentación de pruebas básicas, funcionales y comportamentales en el concurso de méritos para proveer los empleos vacantes de la Secretaría Distrital de Planeación, en la convocatoria No. 323 de 2014 y del Instituto de Desarrollo Urbano, en la convocatoria No. 327 de 2015.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Las Convocatorias Nos. 323 de 2014 – Secretaría Distrital de Planeación y 327 – Instituto de Desarrollo Urbano, se encuentran adscritas al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, consistente en amparar los derechos fundamentales a la Igualdad, el Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos, invocados por el señor **ORLANDO GARZÓN BONILLA**, aspirante de las Convocatorias Nos. 323 de 2014 - Secretaría Distrital de Planeación y 327 – Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Admitir al señor **ORLANDO GARZÓN BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.361.708, a las Convocatorias Nos. 323 de 2014 - Secretaría Distrital de Planeación y 327 – Instituto de Desarrollo Urbano, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MANUEL ORLANDO FONSECA ARREGOCES**, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Secretaría Distrital de Planeación"

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Gerente de la Convocatoria No. 327 de 2015 Instituto de Desarrollo Urbano, proceda a la aplicación del artículo 27 y subsiguientes del Acuerdo No. 541 de 2015, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al señor **ORLANDO GARZÓN BONILLA**, quien reside en la dirección calle 66 Sur No. 71-13 en la ciudad de Bogotá D.C y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: garzonbonilla@yahoo.es.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Bogotá D.C - Sección Segunda, en la Carrera 7 No. 13-27 pisos 3º, 4º y 6º, parte del 7º, 8º y 9º, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Marien Zoraida Rivera Guzmán
Revisó: Juan Carlos Peña Medina

